



## NORMAS REGULADORAS DEL CONSEJO SECTORIAL DE URBANISMO DE DÉNIA

### PREÁMBULO

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida y acontecimientos políticos, económicos, culturales y sociales.

En el ámbito local, este principio constitucional lo vemos reflejado al Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que corresponde a las Corporaciones Locales facilitar la mejor y más amplia información respecto de su actividad, así como la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local, a pesar de que esa participación no podrá menguar las facultades de decisión de los órganos representativos que establece la propia Ley.

Así, es ordinario en el Ayuntamiento de Dénia que su funcionamiento interno potencie la participación activa de los diferentes agentes del ámbito social, cultural y otros, mediante la creación y puesta en funcionamiento otros Consejos Sectoriales.

Esta idea de la participación ciudadana activa es la que constituye la base de la creación y puesta en marcha de este Consejo Sectorial de Urbanismo del municipio de Dénia.

### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º

1. El Consejo de Urbanismo que se crea es un órgano de participación sectorial del Ayuntamiento de Dénia para aquellas cuestiones de interés que afectan la ordenación urbana del municipio.
2. El Consejo de Urbanismo de Dénia se justifica por la importancia de este ámbito en la ordenación y organización de la vida de la ciudad, que tiene que buscar el bienestar de su población y un desarrollo urbano coherente y sostenible.
3. Este Consejo Sectorial funcionará de conformidad con lo que se establece en este reglamento, en el Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio y en las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, este Consejo se servirá de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento le asigne.

#### Artículo 2.º

1. Este Consejo tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes, en su caso, y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.
2. Las propuestas y opiniones de este Consejo no serán vinculantes. En todo caso, tanto el Ayuntamiento como la Concejalía responsable del área de Urbanismo se comprometen a estudiar y valorar las recomendaciones elevadas desde este Consejo, y comunicarán tanto aquellas que prosperan como aquellas que se desestiman de manera motivada.

#### Artículo 3.º



1. Son competencias del Consejo de Urbanismo de Dénia:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- b) Proponer, conjuntamente, soluciones a los problemas del sector de la actividad urbanística.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales o sectoriales del ámbito urbanístico.
- d) Asesorar sobre los programas de actuación en el área urbanística.
- e) Informar al Ayuntamiento cuando este lo requiera.
- f) Ser informado de las decisiones adoptadas en materias de trascendencia urbanística.
- g) El control y seguimiento de la idoneidad de las diferentes ordenanzas de usos relacionadas con el urbanismo
- h) Solicitar la organización de procesos participativos abiertos a toda la ciudadanía sobre temas de interés del sector según el que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 4.º

Son órganos del Consejo la presidencia, la vicepresidencia, el Pleno y los grupos o comisiones de trabajo.

### Artículo 5.º

El Consejo de Urbanismo dispondrá de una secretaría técnica, con las funciones propias de un órgano auxiliar de apoyo técnico y administrativo.

## CAPÍTULO 1. De la presidencia y la vicepresidencia.

### Artículo 6.º

1. La presidencia será ostentada por el concejal o concejala encargado/a del área de Urbanismo.
2. La presidencia, asistida por la vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación.
3. Corresponde a la presidencia:
  - Convocar y presidir las sesiones del Consejo
  - Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, si es el caso, las propuestas presentadas por los miembros del Pleno.
  - Trasladar las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.
  - Utilizar el voto de calidad en caso de empate en las votaciones, moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.



- Invitar, a propuesta del Pleno, a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o la opinión del cual se quiera consultar.

- Resolver sobre la admisión de nuevas entidades al Consejo.

- Corresponde además, resolver las dudas que se suscitan de la aplicación del presente reglamento, garantizar la participación ciudadana, promover la coordinación entre este Consejo y el equipo de Gobierno y órganos de gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes Consejos del Ayuntamiento.

- Ejercer todas las funciones que sean inherentes en su condición de presidente o presidenta en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

## Artículo 7.º

1. La vicepresidencia corresponde a un/a representante de una asociación.

2. Son funciones de la vicepresidencia:

- Realizar funciones de asistencia y colaboración con la presidencia.

- Sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia en las sesiones del Consejo.

- Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo.

3. La vicepresidencia será designada por el Pleno del Consejo por mayoría simple.

4. La vicepresidencia será ratificada anualmente en el Pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de cuatro años.

5. En la medida del que sea posible, se sucederán mujeres y hombres en la vicepresidencia.

## CAPÍTULO 2- La secretaría

### Artículo 8.º

1. La secretaría corresponde a un funcionario o funcionaria municipal designado a propuesta del regidor o regidora de Urbanismo.

2. Son funciones de la secretaría:

a) Traer el registro de entrada y salida de los documentos y el servicio de archivo.

b) Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.

c) Facilitar la documentación y, si es el caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

d) Asistir a la presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo, redactar el acta de estas y publicarlas en los medios de información municipales, si así se acuerda en cada sesión.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, y expedir, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones relativas a estas.



f) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes de los diferentes órganos, así como de las altas y bajas.

g) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo.

## CAPÍTULO 3 - Organización del Pleno del Consejo

### SECCIÓN 1.ª- Composición, selección y atribuciones

#### Artículo 9.º

El Pleno es el órgano de máxima representación del Consejo de Urbanismo de Dénia:

Integran el Pleno del Consejo:

- El presidente o presidenta.
  - El vicepresidente o vicepresidenta.
  - La secretaria del Consejo, con voz pero sin voto
  - Las vocalías:
    - Uno/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la corporación (sin que supere el 50% de los miembros del Consejo). Estos representantes podrán ser asistidos por técnicos.
    - Un/a representante designado entre los colegios profesionales relacionados con este ámbito (arquitectos, aparejadores, ingenieros, ingenieros industriales...)
    - Un/a representante de las empresas concesionarias de servicios municipales.
    - Un/a representante del Consejo de Participación Vecinal
    - Representantes de las organizaciones profesionales de este ámbito.
    - Representantes de las asociaciones relacionadas con estas materias inscritas en el Registro municipal de Asociaciones (consumidores, ecologistas...)
    - Un máximo de 3 personas físicas elegidas por sorteo entre las que forman parte del censo de Participación Ciudadana de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
3. Se garantizará dentro de lo posible una composición paritaria entre mujeres y hombres.
  4. Las entidades que integran el Pleno podrán proponer sustitutos de sus representantes.
  5. La presidencia puede invitar a participar en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto a personal técnico del área objeto de este Consejo.
  6. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito.

#### Artículo 10.º



Las asociaciones relacionadas con el área de trabajo del Consejo tendrán que presentar por escrito su voluntad de formar parte del Consejo, y tendrán que adjuntar, además, la documentación siguiente:

a) Acuerdo de la asociación en el cual se declare que se quiere formar parte del Consejo y en el cual se designe a una persona representante, así como su suplente.

Tendrán que estar legalmente constituidas y contar con al menos un año de antigüedad y un número mínimo de 20 personas asociadas.

La secretaría del Consejo tendrá que comprobar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y trasladará un informe a la presidencia.

## Artículo 11.º

El área competente en materia de Participación Ciudadana comunicará a la secretaría del Consejo, una vez realizado el sorteo pertinente entre las personas inscritas en el censo de Participación Ciudadana, el nombre de las personas que hayan resultado elegidas para ser vocales del Consejo, y garantizará la paridad entre hombres y mujeres.

El número de personas elegidas por este sistema no podrá ser superior a 3. Si no hay suficientes personas interesadas, las plazas de vocales correspondientes a cada género para las cuales no hubiera persona interesada quedarán vacantes.

Serán vocales del Consejo durante un plazo máximo de 4 años.

## Artículo 12.º

Se perderá la condición de miembro del Consejo por los motivos siguientes:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física.
- b) Disolución de la Asociación a la cual representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del Pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado de este reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darlos de baja.

A tal efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, y tendrán que asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario se les dará de baja.

El cese por los supuestos previstos en los puntos e) y f) tendrá que aprobarse por la mayoría absoluta de los vocales del Consejo.

4. En caso de que alguna de las entidades causo baja, habrá que informar al Consejo.

Artículo 13.º

Son atribuciones del Pleno:

- Determinar las líneas de actuación del Consejo
- La elección de la persona titular de la vicepresidencia
- Aprobar la constitución de grupos de trabajo
- Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas sectoriales sometidas a aprobación por los órganos municipales.
- Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como efectuar las oportunas sugerencias y, si es procedente, proponer modificaciones de este reglamento.
- Aprobar la incorporación de nuevos vocales al Consejo, así como la baja de algunos de los incorporados en función de lo que se establece en este reglamento.
- Evaluar y aprobar el Plan anual de actividades y la correspondiente memoria del Consejo, así como la gestión de los grupos de trabajo.

## SECCIÓN 2.ª- Funcionamiento

Artículo 14.º

1. Las sesiones del Pleno serán públicas y podrán tener carácter:

- Ordinario: se celebrarán una vez en el trimestre. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año se establecerá el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del ejercicio siguiente.
- Extraordinario: Serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los vocales integrantes del Pleno.
- Urgente: Convocadas por decisión de la presidencia o a petición de al menos el 50% de los vocales integrantes del Pleno.

Artículo 15.º

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la presidencia del Consejo, la secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la cual se establecerá un plazo de 10 días naturales con el fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones.

Posteriormente, la presidencia convocará las sesiones del Pleno. En esta convocatoria se remitirá el orden del día con los asuntos que se tienen que tratar, así como la documentación necesaria y todas las aportaciones que han podido realizar las personas miembros del Consejo en relación a estos puntos. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cinco días de antelación.



Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

La convocatoria tendrá que hacerse, preferentemente, por medios electrónicos. En el supuesto de que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma de acuerdo con la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

La convocatoria junto con el orden del día se redactarán en valenciano y castellano. Toda la documentación tendrá que estar disponible en la web municipal.

## SECCIÓN 3a- Desarrollo de las sesiones

### Artículo 16.º

El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus integrantes. Este quórum tendrá que mantenerse a lo largo de la sesión.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del presidente/a, vicepresidente/a y del secretario/a o bien de las personas que los sustituyan.

### Artículo 17.º

En la toma de decisiones se buscará el consenso; si este en algún caso no es posible, se recurrirá al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate, el presidente o presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.

### Artículo 18.º

El secretario o secretaria levantará acta de cada sesión, en la cual se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El borrador del acta se remitirá a los vocales del Consejo, si puede ser, en el plazo de 20 días naturales desde su celebración.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; sin embargo, la secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de la aprobación del acta.

Las actas estarán a disposición de la ciudadanía en la web municipal de este Consejo Sectorial.

## CAPÍTULO 4- Grupos o comisiones de Trabajo

### Artículo 19.º

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo. Tendrán como función elaborar



informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideran convenientes para las finalidades asignadas.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría simple de los miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre tendrán que ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, porque el Consejo aprueba definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los grupos de trabajo.

## CAPÍTULO 5- Memoria Anual y Evaluación

### Artículo 20.º

El Consejo Municipal de Urbanismo elaborará una memoria anual que tendrá que contener todo aquello relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos tomados, elevados al Pleno Municipal, aprobados, actividad de las diferentes comisiones de trabajo, entre otros)

Esta memoria se publicará en la web municipal y será difundida utilizando los diferentes medios de información municipales.

### Artículo 21.º

El Consejo Municipal de Urbanismo coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana. Podrá solicitar de ésta asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la Participación Ciudadana dentro de las funciones del Consejo.

### Artículo 22.º

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo y se analizarán los objetivos, funciones, composición y de este.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana. De lo que se extraiga en esta evaluación se podrá proponer las modificaciones pertinentes que tendrán que ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según lo que se ha establecido en la disposición adicional primera de este reglamento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta o a propuesta del Consejo.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por la persona que ostente la presidencia del Consejo teniendo en cuenta el Pleno, siempre en conformidad con la normativa vigente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA





El Consejo podrá constituirse y empezar su actividad con anterioridad a la puesta en marcha del censo de colectivos ciudadanos y personas físicas. Su composición será provisional a la espera de la elección de las personas físicas previstas en el artículo 9.2. Una vez se realice el nombramiento, se incorporarán como miembros de pleno derecho a los órganos del Consejo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Para todo el que no esté dispuesto en este reglamento se aplicará lo que establecen las disposiciones legales vigentes que puedan afectar a su creación, desarrollo de sus funciones y extinción.